



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

19 DE JULIO DE 2017

Suplemento  
7812



No.- 7672

## ACUERDO CE-SET/001/2017



Sistema Estatal de  
**Transparencia**  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 28, 29, 31, 32, FRACCIÓN XI, 33, 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EMITE EL ACUERDO NÚMERO CE-SET/001/2017, POR EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que en fecha 15 de diciembre de 2015, en el extraordinario No. 118 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, fue publicado el decreto 235 por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se regula la integración, organización y función del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Sistema Nacional.

**TERCERO.-** Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que el Sistema Estatal se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I.- El Comisionado Presidente del Instituto;
- II.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización;
- III. El Titular del Órgano coordinador del Sistema Estatal de Archivos;
- IV. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- VII. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y
- VIII. El Presidente Municipal de cada uno de los ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que la fracción XI del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece como una de las funciones del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la de emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.

**QUINTO.-** Que el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que el Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contará con un Consejo Estatal conformado por los integrantes del mismo, y el cual será presidido por el Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Que en fecha 26 de enero de 2016, tuvo verificativo la Declaratoria de Instalación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SÉPTIMO.-** Que el 26 de octubre de 2016, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en la cual fue aprobados entre otros, la conformación de una Comisión Jurídica Redactora, para la elaboración del Proyecto de Reglamento Interior del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quedando integrada de la siguiente manera: Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Comisionado Presidente del ITAIP; Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo Rosario Torres, Secretario de Gobierno; Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco; Lic. Jorge Javier

Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; Lic. Rafael Acosta León, Presidente del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; Lic. Gerardo Gaudiano Roviroza, Presidente del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; Lic. José Eduardo Roviroza Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

Es por todo lo anterior, y en virtud de que la Comisión Jurídica Redactora ha concluido el Proyecto del Reglamento Interior del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; que el Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 32, fracción XI y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

##### Título Primero

##### Disposiciones Generales e Integración del Consejo Estatal

##### Capítulo Primero

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones previstas en este Reglamento son obligatorias para todos los integrantes del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la coordinación, organización y funcionamiento del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la creación de los órganos que lo integran y definir sus atribuciones.

**Artículo 3.** Para efecto del presente Reglamento del Consejo Estatal, se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Consejeros:** Las y los integrantes del Consejo Estatal, a que hacen referencia los artículos 31 y 33 de la Ley;
- III. **Instituto:** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- IV. **Invitados:** Quienes participen en las sesiones del Consejo Estatal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley;
- V. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- VI. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Presidencia:** El Presidente del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la Ley;
- VIII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia referida en el artículo 49, de la Ley General, y artículo 57, de la Ley;
- IX. **Pleno del Consejo:** El órgano máximo de dirección y decisión del Consejo Estatal, mismo que se conforma de manera colegiada por sus integrantes;
- XIII. **Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva:** Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, que es el mismo titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y del Pleno del Instituto;
- XIV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- XV. **Sujetos obligados:** Los referidos en el artículo 24 de la Ley.

## Capítulo Segundo

### De la Integración y Organización del Consejo Estatal

**Artículo 4.** El Consejo Estatal es el órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del Sistema Estatal, el cual podrá funcionar en pleno o en comisiones.

El Consejo Estatal regirá su funcionamiento bajo los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad y transparencia.

Para el desahogo de sus sesiones, el Consejo Estatal podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, y sólo para el punto relativo del orden del día, a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y representantes de la sociedad que estime pertinentes, quienes contarán únicamente con derecho a voz. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar ser invitados.

**Artículo 5.** Son integrantes del Consejo Estatal:

- I. El Comisionado Presidente del Instituto;
- II. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización;
- III. El Titular del Órgano Coordinador del Sistema Estatal de Archivos;
- IV. El Titular de la Secretaría de Gobierno;

- V. El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- VII. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y
- VIII. El Presidente Municipal de cada uno de los ayuntamientos.

**Artículo 6.** Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir y participar en las sesiones en los términos del presente Reglamento;
- II. Proponer temas de trabajo en las sesiones;
- III. Formular propuestas de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas;
- IV. Integrar comisiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Estatal y de las comisiones de las que forme parte, y
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos sometidos a consideración del Consejo Estatal.

**Artículo 7.** A falta de alguno de los Consejeros titulares en la sesión del Consejo Estatal, podrá asistir en su representación el Consejero suplente previamente designado.

Cada uno de los titulares de las Instituciones integrantes del Consejo Estatal que corresponda, oportunamente, le dará a conocer a la Secretaría Ejecutiva, el nombre y cargo de quien fungirá como suplente en caso de ausencia del titular, en términos del artículo 33 de la Ley.

Las designaciones referidas en el párrafo anterior deberán ser notificadas por escrito o por correo electrónico institucional por lo menos con 24 horas de anticipación de la hora fijada para la sesión, a la Secretaría Ejecutiva.

Quienes intervengan en suplencia de los Consejeros contarán con las mismas atribuciones que los titulares en el desarrollo de la sesión en que comparezcan con tal carácter.

**Artículo 8.** El Consejo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal con efectos vinculantes para todos sus integrantes;
- II. Establecer programas de alcance estatal para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el Estado;

- III. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;
- IV. Emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Estatal establecidas en el artículo 32 de la Ley;
- V. Coordinar de forma efectiva las instancias que integran el Sistema Estatal;
- VI. Establecer Comisiones con un propósito específico a fin de atender los temas o asuntos que les encomiende;
- VII. Reformar, adicionar, derogar o abrogar los acuerdos aprobados y resolver todos los asuntos no previstos por éstos; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la Ley.

### **Capítulo Tercero De la Presidencia del Consejo Estatal**

**Artículo 9.** El Consejo Estatal será Presidido por quien ocupe la Presidencia del Instituto.

La Presidencia del Consejo Estatal garantizará las funciones y atribuciones de éste y de sus integrantes; además, al dirigir las sesiones, procurará el equilibrio entre las libertades de los integrantes, y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, hará prevalecer el interés general del Consejo Estatal por encima de los intereses particulares.

La Presidencia del Consejo Estatal, conducirá las relaciones con las demás instituciones, entidades, organismos u órganos públicos, en el ámbito de las atribuciones que le correspondan dentro del Consejo Estatal. Tendrá también la representación protocolaria del Sistema Estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 10.** La Presidencia del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Estatal y suscribir su correspondencia oficial;
- II. Ejercer la representación del Consejo Estatal;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal, apoyado en la logística por la Secretaría Ejecutiva;
- V. Mantener el orden de las sesiones acorde con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. Coordinar y dirigir el debate de las sesiones, así como promover durante las mismas el diálogo, la discusión y la deliberación con pleno respeto entre sus integrantes;

- VII. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal;
- VIII. Coordinar la agenda de trabajo del Consejo Estatal;
- IX. Expedir la invitación a que se refiere el artículo 34 de la Ley;
- X. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Estatal;
- XI. Emitir su voto de calidad en las sesiones del Consejo Estatal de conformidad con el presente Reglamento;
- XII. Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos del Consejo Estatal;
- XIII. Rendir un informe anual y al término de su gestión ante el Consejo Estatal;
- XIV. Proponer y presentar al Consejo Estatal los resultados de las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación y análisis conformadas por los integrantes del Sistema Estatal;
- XV. Establecer y mantener relaciones con organismos estatales, nacionales e internacionales que estén relacionados con los objetivos del Sistema Estatal;
- XVI. Participar como representante del Consejo Estatal en los foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocado el Sistema Estatal;
- XVII. Presentar proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas, previa aprobación del Pleno del Instituto; y
- XVIII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal**

**Artículo 11.** El Consejo Estatal contará con un Secretario Ejecutivo, que será el mismo del Sistema Estatal, y tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley, las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones y someter a su consideración el anteproyecto del orden día;
- II. Verificar la asistencia de integrantes en cada sesión, así como el quórum y llevar el registro correspondiente;
- III. Régistrar los votos emitidos por los integrantes del Consejo Estatal que asistan a las sesiones;
- IV. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circularlo entre los integrantes;
- V. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Estatal;

- VI. Integrar, actualizar, mantener y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Consejo Estatal;
- VII. Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Pleno del Consejo Estatal a efecto de dar cabal cumplimiento de ellos;
- VIII. Expedir copias certificadas de los archivos que obren a su cargo en los términos de la Ley;
- IX. Realizar acciones de enlace con el Consejo Estatal y las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, y análisis establecidas por los integrantes del Sistema Estatal;
- X. Coordinar y participar en los trabajos, grupos, comisiones, o demás instancias así como en iniciativas que acuerde el Consejo Estatal;
- XI. Remitir para discusión, deliberación, análisis, enlace y dictamen a las instancias establecidas por los integrantes del Sistema Estatal los asuntos que así determine el Consejo Estatal;
- XII. Asesorar en la elaboración de propuestas de los proyectos normativos desarrollados por los integrantes del Consejo Estatal; y
- XIII. Las demás que le asignen el Consejo Estatal o quien ocupe la Presidencia.

**Título Segundo**  
**De la Operación y Funcionamiento del Consejo Estatal**

**Capítulo Primero**  
**De los Tipos de Sesión**

**Artículo 12.** Las sesiones del Pleno del Consejo Estatal podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

El Pleno del Consejo Estatal sesionará, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley, de forma ordinaria por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidencia o en forma extraordinaria, en términos del artículo siguiente.

**Artículo 13.** Cualquiera de los Consejeros podrá proponer a la Presidencia, la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo la urgencia del caso, siempre que cuente con el apoyo de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal. La Presidencia, una vez recibida la solicitud, deberá determinar si efectivamente se trata de un asunto que es necesario tratar de urgencia e interés general para el Consejo Estatal y, en consecuencia, proceder a la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate de asuntos que por su importancia y la urgencia así lo ameriten.

## Capítulo Segundo De la Convocatoria a las Sesiones

**Artículo 14.** Todas las sesiones, independientemente de su carácter, serán públicas y se realizarán previa convocatoria.

**Artículo 15.** La convocatoria del Pleno del Consejo Estatal a las sesiones ordinarias se realizará, por lo menos con ocho días de anticipación. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar. Asimismo, para las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo Estatal, la convocatoria se realizará, por lo menos, con cuatro días de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva procederán a integrar el orden del día así como la documentación respectiva.

**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva podrá remitir la documentación a la dirección electrónica que cada Consejero indique, así como en los medios que se determinen para su consulta. A falta de tal señalamiento, podrá hacerse por conducto de la oficialía de partes del instituto e instituciones, entidades, organismos u órganos públicos al que pertenezca cada Consejero o a través de la dirección de correo electrónico oficial del Consejero, del Instituto e instituciones, entidades, organismos u órganos públicos en cuestión, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de esos medios.

**Artículo 17.** La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia;
- IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión; y
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

Los documentos a que se refiere la fracción V se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18.** El orden del día de las sesiones del Consejo Estatal incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso, aprobación, así como firma del acta de la sesión anterior;

- V. Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión;
- VI. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión;
- VII. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;
- VIII. Asuntos generales solamente en sesiones ordinarias, si hubieren; y
- IX. Clausura de la sesión.

**Artículo 19.** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros podrán proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En este caso, la Presidencia estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y la Secretaría Ejecutiva los hará del conocimiento de los demás Consejeros.

**Artículo 20.** Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día de las sesiones ordinarias deben presentarse con un plazo de cinco días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, lo cual puede hacerse vía electrónica. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Consejo Estatal acuerde que son de urgente y obvia resolución.

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales.

### **Capítulo Tercero De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**

**Artículo 21.** El día y la hora fijados se reunirán los Consejeros y, en su caso, invitados, en el domicilio establecido en la convocatoria respectiva. La Presidencia declarará instalada la sesión del Consejo Estatal, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 22.** El quórum para las sesiones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus Consejeros. Se declarará la validez de la sesión con la presencia de los integrantes del Consejo Estatal que hubieren integrado el *quórum*.

Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un tiempo de espera máximo de una hora. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, la Secretaría Ejecutiva hará constar tal situación en acta circunstanciada, emitiendo a la vez nueva convocatoria a realizarse para ulterior sesión, concediéndose como nuevo plazo para su realización de treinta minutos, la cual será notificada por medios electrónicos a los Consejeros faltantes, quedando notificados en el acto los que estuvieren presentes.

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria con motivo mencionado en el párrafo anterior, se efectuarán en el lugar, el día y la hora que se señalen en esa convocatoria, con

los integrantes del Consejo Estatal que concurren. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.

En caso de ausencia de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva, sus funciones serán realizadas por el titular de la Dirección Jurídica Consultiva y Protección de Datos Personales, y en su caso, a falta de este, por el servidor público del Instituto que al efecto se designe, quien no podrá tener nivel jerárquico menor a Director, para que funja como tal únicamente en el desahogo de la sesión de que se trate.

**Artículo 23.** De las sesiones del Consejo Estatal se formulará una grabación audiovisual que realizará y conservará la Secretaría Ejecutiva, quedando la misma a disposición del Consejo Estatal. Preferentemente deberá ser transmitida en vivo por medios electrónicos.

**Artículo 24.** Previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, preguntará a los Consejeros si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión ordinaria, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará que se indique el tema correspondiente y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación de los Consejeros; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

**Artículo 25.** Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los Consejeros, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de éstos.

A petición de algún Consejero, la Secretaría Ejecutiva previa autorización de la Presidencia, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

2 **Artículo 26.** Los asuntos del orden del día que así lo ameriten, serán discutidos y votados, salvo cuando el propio Consejo Estatal acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

**Artículo 27.** Los invitados que sean llamados a formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos del orden del día que sean votados o puestos a su consideración, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

**Artículo 28.** Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Presidencia, auxiliada por la Secretaría Ejecutiva, elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por tres minutos como máximo;
- III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha discutido suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;

- IV. La participación en la segunda ronda como de las subsecuentes que se prevén en este artículo se regirá por el mismo procedimiento y el mismo tiempo de intervención que para la primera ronda;
- V. Al término de la tercera ronda, se dará por agotada la discusión del asunto y se procederá a votar el sentido, a favor o en contra. En caso de empate la Presidencia hará uso de su voto de calidad;
- VI. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente, en lo particular, cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir en forma separada;
- VII. La presidencia y quien ocupe la Secretaría Ejecutiva podrán intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten; y
- VIII. Cualquier miembro con derecho a voto podrá intervenir para razonar el sentido de su voto, exponiendo el conjunto de argumentos personales mediante los cuales se dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; sin que dicha intervención pueda exceder de tres minutos.

**Artículo 29.** El Consejo Estatal votará los acuerdos por mayoría de los miembros titulares o suplentes presentes, correspondiendo un voto por cada uno de los integrantes.

Los votos serán emitidos de manera presencial en la sesión. Además, tratándose de asuntos agendados en el orden del día, que se hubiere hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo Estatal previo a la sesión, podrá formularse el voto por escrito o por correo electrónico antes de la sesión haciéndolo llegar a los demás integrantes por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 30.** El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Ningún integrante del Consejo Estatal podrá abstenerse de votar en las sesiones, salvo que concurra alguno de los impedimentos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 31.** Los Consejeros, así como los invitados durante el desarrollo de la sesión no podrán hacer calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual la Presidencia podrá ejercer las facultades que le confiere este Reglamento para asegurar el orden de la sesión. Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un Consejero o invitado de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día.

**Artículo 32.** En el curso de las deliberaciones, Consejeros e invitados se deberán abstener de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se realicen las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, en caso contrario la Presidencia del Consejo Estatal podrá solicitar que abandonen el lugar donde se lleva a cabo la reunión.

#### **Capítulo Cuarto De los Impedimentos**

**Artículo 33.** La Presidencia o cualquiera de los Consejeros integrantes del Consejo Estatal, deberán excusarse oportunamente cuando en la deliberación o resolución de un asunto ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por un eventual conflicto de intereses de carácter personal en el asunto; y
- II. En cualquier caso en que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

El Consejo Estatal resolverá la procedencia de la excusa planteada.

El Consejero que se excuse deberá fundar y motivar la causal del impedimento aplicable. Si antes de la celebración de la sesión del Consejo Estatal, el Consejero tuviere conocimiento de alguna de las causas anteriores, podrá presentar su excusa con tres días de anticipación a la celebración ante la Secretaría Ejecutiva, proponiendo a su suplente, para que el día de la sesión se califique la excusa. La calificación será realizada por el Consejo Estatal.

**Artículo 34.** Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará dispuesto a lo siguiente:

- I. En la sesión plenaria se expondrán las razones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
- II. En caso de tratarse de la Presidencia, ésta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular, para la calificación por parte del Consejo Estatal, de resultar procedente, la suplencia será prevista en atención a la normativa que al efecto resulte aplicable de conformidad con el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 35.** En caso de que alguno de los integrantes del Consejo tenga conocimiento de que uno o más consejeros se encuentren impedidos para conocer o intervenir en un punto, tramitación o resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe antes de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que el Consejero, que se encuentre dentro de los supuestos de impedimento que prevé este Reglamento, deje de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante la sesión. El Consejo Estatal deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

### Capítulo Quinto De los Acuerdos

**Artículo 36.** Toda decisión del Consejo Estatal quedará aprobada en forma de acuerdo, el cual podrá ser engrosado al término de la sesión.

En caso de que el Consejo Estatal apruebe un acuerdo basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales, cuya complejidad impida realizar las modificaciones respectivas durante el curso de la sesión o al término de ésta, la Secretaría Ejecutiva podrá realizar el engrose del acuerdo correspondiente en un plazo que no exceda de veinte días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, para efectos de ser enviados a firma u observaciones en su caso, mismas que deberán realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

**Artículo 37.** Los acuerdos del Consejo Estatal serán publicados en los mecanismos tecnológicos que utilice el Consejo Estatal y las instituciones, entidades, organismos u órganos públicos que conforman el Sistema Estatal.

### Capítulo Sexto De las Actas de las Sesiones

**Artículo 38.** De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

- I. Los datos de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. El resumen de las intervenciones, así como el sentido del voto de los presentes en la sesión; y
- V. Los acuerdos aprobados.

**Artículo 39.** El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los Consejeros e invitados, a través de las cuentas de correo institucional de los integrantes del Consejo Estatal, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su conocimiento.

Adicionalmente, las actas serán publicadas en los mecanismos tecnológicos que utilice el Consejo Estatal y las instituciones, entidades, organismos u órganos públicos que conforman el Sistema Estatal.

Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

**Artículo 40.** Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su sometimiento, aprobación y firma en la siguiente sesión.

En los casos en que exista imposibilidad material de recabar la totalidad de las firmas en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente a la sesión anterior, la Secretaría Ejecutiva tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes.

**Artículo 41.** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación del presente Reglamento, será determinado por mayoría de los integrantes del Consejo Estatal.

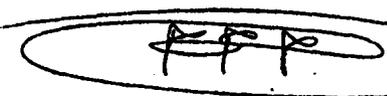
### TRANSITORIOS

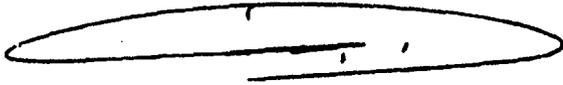
**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites correspondientes para la publicación de éste Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y, posteriormente, en las páginas electrónicas del Instituto e instituciones, entidades, organismos u órganos públicos al que pertenezca cada Consejero.

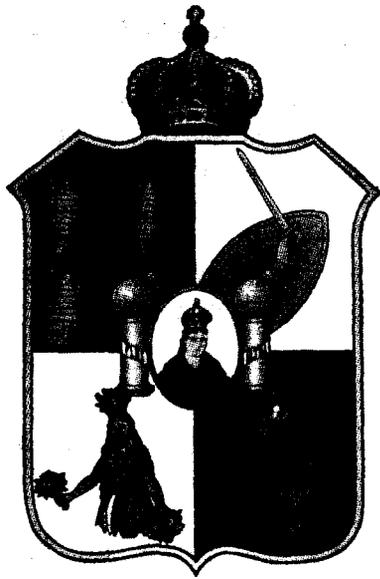
**SEGUNDO.-** Se instruye al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que realicen los trámites necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA SALA DE CAPACITACIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO LIDIA ESTHER, VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ACT/ORD/CE-SET/01/2017.**

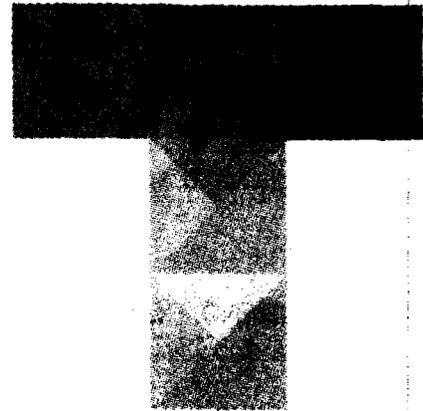
  
Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos,  
Comisionado Presidente del Consejo  
Estatal del Sistema Estatal de  
Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales.

  
Lic. Víctor Ernesto López Aguilera,  
Secretario Ejecutivo del  
Consejo Estatal de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales.

**itaip**  
Instituto Tabasqueño de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales.



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**